



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022 y no lo hizo. Hábiles los días 31 de marzo de 2022, 1, 4, 5 y 6 de abril de 2022.

Calarcá Quindío, 8 de abril de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA AD-HOC

Calarcá Quindío, dieciocho de abril de dos mil veintidós
Rdo. 2022-00097
Inter. 623

Mediante proveído del veintinueve (29) de marzo del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, formula a través de apoderado judicial el señor DIEGO FERNANDO TORO ARIAS, en contra de los señores CAROLINA RIVERA RIOS y WILMAR MORALES ESCOBAR, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente

consignados, la demanda que para proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, formula a través de apoderado judicial el señor DIEGO FERNANDO TORO ARIAS, en contra de los señores CAROLINA RIVERA RIOS y WILMAR MORALES ESCOBAR.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 54
DEL 19 DE ABRIL DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b64314a5762b5231020d977a465d0308440b0606c07d9525d3f4d578489441a**

Documento generado en 18/04/2022 03:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>